

5399

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

BIENIO

PLAZA DE

CORDOBA

36

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 35944

AUDITORIA DE GUERRA
5962
14737
10 97

TOMADA RAZON
de
ESTADISTICA E INFORMACION

2900

PROCESADOS

En prisión preventiva de

Arce

Desde el día

AUDITORIA DE GUERRA
CORDOBA
PRADA
Diciembre 25 10
ARB 40

N.º 12.291

Por el delito de

REBELION

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Beltrán Gutiérrez

Francisco Javier Equilar

LEG 302 N.º 12291

10309

Consejo de Guerra Permanente de

uditor
de
RVIC

Montes
FA

EJÉRCITO ESPAÑOL

GOBIERNO MILITAR

JURISDICCIÓN MILITAR DE CÓRDOBA Y JAÉN



PLAZA DE Córdoba

Procedimiento Sumarísimo Ordinario en 290

PROCESADOS

En prisión preventiva de Córdoba

José Llamusa San

Desde el día _____

Por el delito de Rebelión

JUEZ INSTRUCTOR ¹⁵

SECRETARIO

Don Fernando de San Román
Comandante de Artillería

Don Francisco Muñoz
Capitán de Infantería

Consejo de Guerra Ordinario de _____

Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones del Sur
SERVICIO DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 4944

Documentos que se dicen:
sobre de clasificación.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra.....

José Llamuza Sanz.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número.....

35.944

le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a 2 de Octubre de 19 39

El Auditor,

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia.

Sr. Juez Militar D. Baltasar Gutierrez González.

Don Encargado del Registro
y Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Jose Llamuzo Sanz

y asimismo del fichero de procedimientos en trámite
aparece

No Constan

a de
El Jefe del Servicio,

[Handwritten Signature]

COMISION CLASIFICADORA DE PRISIONEROS Y PRESENTADOS DE CADIZ

SOBRE DE IDENTIFICACION NÚM.

Apellidos Llamaza Sana

Natural de Provincia de Nombre Jose Vecino de

Edad años, Estado ; Profesión u Oficio

Alistamiento Fué el día

....., en el sitio

con las circunstancias siguientes

Sumario de la historia

¿Con armas? Clase y marca

Tenia en el Ejército enemigo el empleo de
En el Ejército Nacional antes de producirse el Movimiento tenia el de

Pertenecia en el Ejército enemigo a la Unidad o Cuerpo

Al producirse el Movimiento tenia el destino o mando

SEÑAS PERSONALES

Estatura color nariz boca

Ojos pelo constitución

Señas particulares

DOCUMENTOS

Presenta (o se le han ocupado)

OBSERVACIONES

CLASIFICACION

Comprendido en el Apartado, de la Regla 1.ª de las Instrucciones de 11 de Marzo de 1937.

Nombre	Jose Llanuza Sanz
Naturalidad	De Fuente Plana(Cordoba)
Residencia	Ochevillo de los rios
Estado	Casado
Edad	35 años
Profesion	Agricultor
Hijo de	Eusebio y de Maria

INVESTIGACION

EXPEDIENTE NUMERO

Apellidos Manuela Saus Nombre José
 Naturaleza Fuente Palmera Provincia Cordoba
 Ultimo domicilio Ochavillo del Río Provincia Cordoba
 Edad 34 Estado Casado Oficio Campesino
 Hijo de Eusebio y de Maria
 Filiación política C. N. E. y F. H. I.
 Características personales estatura 1'650 m/m. grueso, color moreno,
barba regular, ojos pardos claros, nariz prominente, cejas re-
gulares, cicatrices perpendicular en dedo indice mano izquierda
 Situación actual Prisionero } de un centimetro otra en dedo anular
por vertical de dos centimetros.

Antecedentes delictivos

Este individuo, anterior al Glorioso Mo-
 vimiento Nacional pertenecía a la C. N. E. siendo
 uno de los miembros del Comité de Guerra en
 misión era ordenar la incautación de gra-
 nos, aceites, aperos de labor y ganadería, inter-
 viniendo con arma en el asalto a la casa Cuar-
 tel de Fuente Palmera y profanación de la
 iglesia de la aldea de Ochavillos. Referencias.

obtenidas por el Señor Comandante de Puerto
de la Guardia Civil de Fuente Palu
Campo de Concentración de Puerto Real
de Julio de 1939. Año de la Victoria
El Guardia 2º de Investigación

Agustín Vázquez



CAMPO DE CONCENTRACIÓN
DE PRISIONEROS

PUERTO REAL (CÁDIZ)

♦ DON EUSEBIO GALINDO TEJERO ALFEREZ CAPELLAN DEL
CAMPO DE CONCENTRACION DE PRISIONEROS DE PUERTO R
REAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA CLASIFICADORA DEL
MISMO

Núm.

CERTIFICO: que en el archivo de este Campo existe un oficio de la Guardia Civil de Puente Palmera (Córdoba) registrado con el número de entrada 353, referente a JOSÉ ELANES SANZ, que copiado literalmente dice así: "En cumplimiento a su respetado escrito nº311 de fecha 30 de Junio último en el que interesa informes político sociales del vecino de esta localidad con domicilio en Aldea de Ochavillo del Rio, JOSÉ LLANES SANZ; tengo el honor de participar a V. que según datos que obran en este Puesto y los facilitados por el Sr. Alcalde Pedáneo de dicha Aldea, dicho individuo se hallaba afiliado a la C.N.T. siendo uno de los miembros del comité de guerra, cuya misión era ordenar la incautación de granos y aceites a sí como la incautación de los aperos de labor, interviniendo con armas en el asalto a la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad y profanación del Templo de dicha Aldea". - Dios guarde a V. muchos años. - Fuente Palmera 10 de Julio de 1.939. - Año de la Victoria. - El Cabo. - Manuel Izquierdo Hidalgo, - Rubricado. - Sr. Capitán Jefe del Campo de Concentración de Prisioneros. - Puerto Real. - Hay un sello en tinta que dice: - Guardia Civil. - Puesto de F. Palmeras. - Provincia de Córdoba. -

Y para que conste y a los efectos oportunos expido el presente en el Campo de Concentración de Puerto Real a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

Eusebio Galindo Tejero

Vº Bº
Capitan Jefe Acctal.

[Signature]



Atestado instruido con-
tra el prisionero José
Maurice Saur.

Angel Sanchez Vargas, Guardia segundo de la
Comandancia de la Guardia Civil de Cadix
y en la actualidad prestando el servicio
de Investigacion en el Campo de Concentra-
cion de Prisioneros de Puerto Real, por el pre-
sente atestado hace constar.

Que auxiliado por el de igual clase José
Diaz Martin y en virtud de tener conocimiento
to la pareja que suscribe, que en este Campo
de Concentracion, se encontraba un individuo
que habia cometido hechos graves.

Acto continuo equiparecio ante el que suscribe
el que dijo llamarse José Maurice Saur, natu-
ral de Fuente Palmera "Cordoba", con domici-
lio en ochavillo del Rio, de treinta y cuatro años de
edad, estado casado, hijo de Francisco Maurice Ma-
tin y de Maria Saur Castell, con domicilio en la
misma que el declarante, de oficio del campo,
de estatura uno sesientos cincuenta cm., grueso,
color moreno, barba regular. Ojos pardos cla-
ros, nariz simosa, cejas regular, cicatrices per-
pendicular en dedo indice mano izquierda de
un centimetro, otra en dedo anular vertical de
dos centimetros.

Interrogado por las Generales de la Ley.
prometió decir verdad en cuanto le fuera
preguntado; Manifiesta que el Glorioso Mo-
vimiento Nacional le sorprendió en ochavillo
del Rio donde permaneció hasta el día vein-
te seis de Agosto del mismo año, que su ac-
tuación durante este tiempo, fué Tesorero
del Comité de Abastos, que la misión de



dicho Comité era la de suministrar al pueblo, por lo que ordenaban a los milicianos que fueran a los cortijos y se incautaran de aceite, trigo, Garbanos, ganado el principal que ordenaba estas incautaciones, era el Presidente del referido Comité de Abastos llamado Antonio Sanchez (a) "Perdigón" y el que se prestaba voluntario para ir a hacer las incautaciones, era un tal Juan Navarro Medina (a) "Pataleto", el tan referido Comité estaba formado, por el declarante, por Antonio Sanchez (a) "Perdigón", Presidente, Gabino Salas Ramón Bagre (a) "Novilla".

Además había otro Comité cuya misión era el cargo de la defensa de la población, por lo tanto organizaban las principales mandos de las Milicias, por lo que se denominaba de Guerra, lo componían Antonio Arriara (a) "El Cabrero", y Miguel Muñoz (a) "Maleño".

En cuanto a las personas que entraron en la Iglesia sabe que el que recibió la llave y abrió la puerta, fue Juan Navarro Medina, y cuando el declarante fue, ya la gente había sacado las imágenes y prendido fuego, a las personas que allí había, recuerda a Antonio Noguera (a) "Alonso", Juan Manuel Costas, José González, y Pedro Muedano; estos suponen los que recuerda el dicente que más se destacaron, sacando las imágenes y en el destroz y quema de las mismas, en lo que se refiere a la ropa, fue repartida entre las personas del pueblo, que ellos creían un

necesidades, entre mujeres y niños.

Encubierta manifiesta que el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera fue efectuado por los milicianos de Palma del Rio y algunos de Ocharillo del Rio, entre los que recuerda Frau^{co} Elinge (a) "El Rubio" Antonio Gil (a) "El Moreno", y Marcelino Amriara (a) "El Chico" y de los que pertenecian al Comité, fueron al asalto Gabino Sala y Ramon Bagre, consiguieron el asalto y detuvieron a la fuerza del mismo.

A partir del dia veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, fecha que las fuerzas Nacionales tomaron Ocharillo del Rio, el declarante se fue huyendo a Villavieja, donde en el Comité de dicho pueblo entregó la Ensigna con la que hizo servicio durante el tiempo que permaneció en Ocharillo, así mismo entregó los cartuchos que tenía.

El dia veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y siete, ingresó voluntario en el Batallón denominado "Villafranca de Cordoba", permaneciendo en el frente de Hinojosa del Duque hasta que fue destinado a la setenta y cuatro Brigada y destinado al Frente de Levante, donde permaneció hasta el dia veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve que fue hecho prisionero, en Segorbe.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, de cuanto sabe leida.



qui le fué, esta su declaracion la eueneu
conforme. y la firma con el auxiliar y
instrutor que certifica.

Campo de Concentracion de Puerto Real a
doce horas del dia veinte de Julio de mil
nooveientos treinta y nueve.

José Blázquez

José Llan
Marín

Angel Sánchez
Vargas

Diligencia de entrega

En el Campo de Concentracion de Puerto Real
a las quince horas del dia veinte de Julio de mil
nooveientos treinta y nueve se hizo entrega al Sr.
Capitán Jefe de este Campo, del presente atestado
que consta de dos folios utiles y del Prisionero
José Blázquez. Saur que queda en los calabozos
de este Campo, bajo custodia.

Y para que conste se pone por diligencia que
firma el auxiliar con el instrutor que certifica

Angel Sánchez
Vargas

José Llan
Marín

Don Luis Ramirez Rodriguez, Fiscal de la Auditoria
Encargado del Registro

y Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICADO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Jose Llamuza Sanz

no constan antecedentes por ahora en el fichero pre-

visual, y asimismo del fichero de procedimientos en trámite
aparece

No Constan

a de
Carisna El jefe del Servicio de 1, 938



Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez Gonzalez, Alferrez de

Infanteria Honorario del Cuerpo Judicial Militar,

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor del presente procedimiento en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a Jose Marquez Ruiz, el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a veintecuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

[Handwritten signature of Baltasar Gutierrez Gonzalez]

[Handwritten signature of Jose Marquez Ruiz]

Providencia Juez Militar

Gutierrez Gonzalez

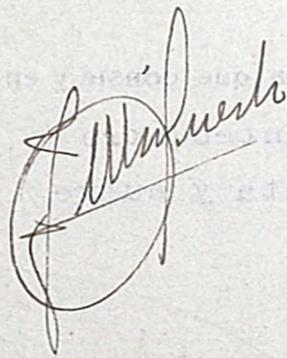
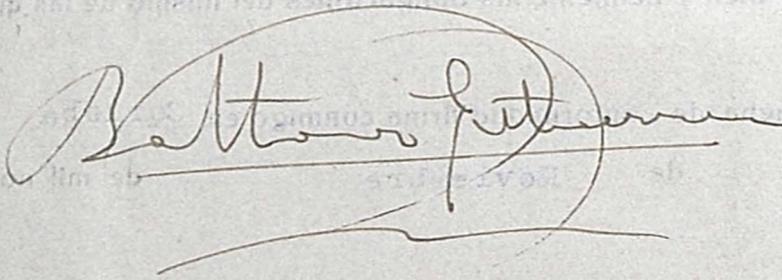
En Cordoba a veintecuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy las precedente diligencias practicadas con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra JOSE LLAMUZA SANZ

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solven-

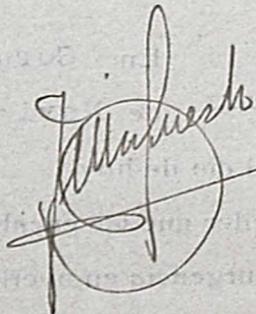
cia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere
tinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de
cedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedim
tos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos ac
dados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

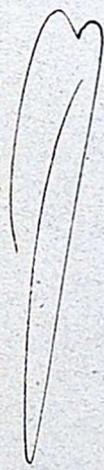
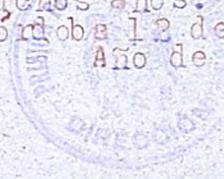




PRISIÓN PROVINCIAL
CÓRDOBA
DIRECCIÓN
*

Núm. 2204

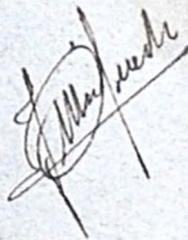
Tengo el honor de comunicar a V.S. que, en el día de hoy JOSE BLANCA SANS, ha tenido ingreso en este establecimiento a disposición de su respetable Autoridad.
Dios salve siempre a España y a V.S. muchos años.
Córdoba 12 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.



Sr Juez Militar Don Baltasar Gutiérrez González.-

PROVIDENCIA. En Cordoba a catorce de Diciembre
Juez Sr Gutierrez mil novecientos treinta y nueve.

Unirse el presente a la sumaria de su razon.
Lo mando ty rubrica S.S. doy fe



NOTA: Seguiamente se cumplio ordenado doy fe



No 1192

Nombre del encartado Jose Yamúza Sanz.
Circunstancias de 35 años, jornalero, vecino de esta villa, con domicilio en Ochavillo del Rio.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 1074 de fecha 11 del actual, tengo el honor de manifestarle que el encartado del margen, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, formo parte de un Comité llamado de Defensa, dependiente del de Guerra y cuya mision era ordenar la incautacion de granos y aceites y aperos de labor.

Es opinion general que fúe uno de los asaltantes del Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad y de la profanacion del templo de expresada aldea de Ochavillo del Rio.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 14 diciembre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde,



Juan M. Fernandez

Sr, Juez Militar Instructor de Seccion La Carlota.

C O R D O B A

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

(147)

Juzgado Militar Letra B Seccion La Carlota
Domicilio Auditoria dw Guerra

Nombre del encartado JOSE LLAMUZA SANZ
Circunstancias de 35 años de edad jornalero
natural de esa villa con domicilio en
Ochavillo de Rio

1074

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 35944

que en este Juzgado Militar se sigue contra JOSE LLAMUZA SANZ

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Cordoba a 11 de Diciembre
de 1939 Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor,

ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

FUENTE PLAMERA

INFORME

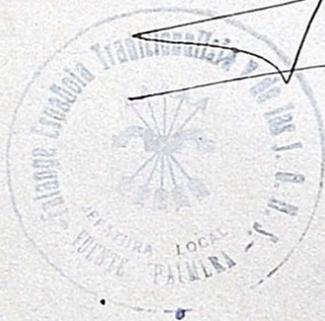
(15)

Nombre del encartado, Jose Yamuza Sanz
Circunstancias de 35 años, jornalero, vecino
de esta villa, con domicilio en Ochavillo del Rio.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 1074 de fecha 11 del actual, tengo el honor de manifestarle que el ncartado del margen, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, formo parte de un Comite llamado de Defensa, dependiente del de Guerra y cuya mision era ordenar la incautacion de granos, aceites y aperos de labor.

Es opinion general que fue uno de los asaltantes del Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad y de la profanacion del templo de expresada aldea de Ochavillo del Rio.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 14 Diciembre 1939
Año de la Victoria.
El Jefe Local.



Juan Zambrano

r. Juez Militar Instructor. Seccion de La Carlota.
C O R D O B A

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

(16)

Juzgado Militar Letra B Sección La Carlota
Domicilio Auditoría de Guerra.

1074

Nombre del encartado JOSE LLAMUZA SANZ
Circunstancias de 35 años de edad jornalero natural de esa villa con domicilio en la Aldea de Ochavillo del, Rio.

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 35944 que en este Juzgado Militar se sigue contra JOSE LLAMUZA SANZ

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.
En Córdoba a 11 de Diciembre de 1939 Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor,

R JEFE LOCAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA DE FUENTE PALMERA
AS J.O.N.S



(172)

PRISION PROVINCIAL

CORDOBA

DIRECCIÓN



úm. 316

[Handwritten flourish]

Acuso recibo a respetable
mandamiento de V.S. decretando
la prisión preventiva contra

José Clamusa Saiz

por la causa número 35944
y por el delito Rebelión.

Dios salve siempre a España y
a V.S. muchos años.

Córdoba 14 de Enero de 1940.



[Handwritten signature]

El Juez Militar letra B. Sección La Carlota.--



En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito n.º 1071 de fecha 11 al actual, en el que me interesan los antecedentes y actuación del vecino de esta villa, cuyo nombre y demás circunstancias al margen se expresan, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V., que según informes adquiridos por el que suscribe del alcalde pedáneo de la referida aldea D. Enrique que ayllan Cano, dicho individuo pertenecía a la G. N. G., al surgir el Glorioso movimiento, formó parte del llamado comité de defensa, dependiente del de Guerra y cuya misión era, ordenar la incautación de granos y aceites, así como la recogida de los aperos de labranza, tomó parte en el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil y profanación de las

Nombre del encartado José Estaneca Lora
 Circunstancias de 35 años, natural y vecino de esta villa con domicilio en la aldea de Ochavillo del Río.

Yunque, personas que pueden acreditar
estos hechos son el antes expuesto y Sr. Ferran
Neyel Marques de esta vecindad.

Dios guarde a V. muchos años

Puerto Palmar 31 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Comandante de Puerto

Teodoro Vique
Reacco

Señor Jefe Instructor Militar, Auditoria de
Cuenta del Ejército del Sur. Sección
La Carlota

Córdoba

PROVIDENCIA. § en Córdoba a 1° de Abril de mil novecientos cuarenta.
Jues Sr. Gutierrez §
P.P.

Habiendo sido destinado el providente para otros servi-
cios en otra Auditoria y cesando en esta Juzgado Pedro C. Lagase
entrega del presente procedimiento al Sr. Jues D. Pedro Gomez del
Pino.-

DILIGENCIA: Seguidamente verifíco la entrega hoy fe.

Declaración del Testigo

En a
de de mil novecientos

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de años de edad, de estado natural de de profesión que ha sido procesado, y con domicilio en y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

Don Pedro Jover del Pino, Alférez Provisional de Infantería, Juan Melitas del Juzgado de Traje Especial de de Carlos, Fuente Rabera y Guadalecasar

Certifico: fue debiendo nombrar secretario fue me auxilió en la tramitación de la presente causa, designo al sargento Provisional de Infantería D. Fernando Monte Sanchez, quien me ver en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepto, jurando desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad firmo conmigo en Córdoba a tres de Abril de mil novecientos noventa.

Fernando Monte Sanchez

P. Jover

Presidencia Juan Jover del Pino

En Córdoba a tres de Abril de mil novecientos noventa.

Por acatada la presente causa por su continuación, fué ordenado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.º de Mayo de 1890, se procedió de modo que fué S. S. Doy fe

P. Jover

Fernando Monte Sanchez

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba

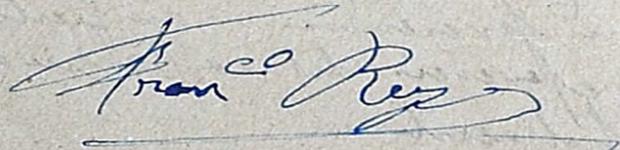
Declaración del Testigo

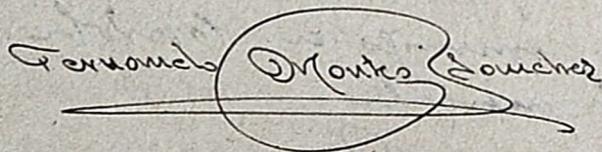
En Córdoba a veintidós
de Abril de mil novecientos cuarenta
Francisco Reyes Márquez ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual
fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en
que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado á decir verdad
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 43
años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera (Córdoba) de pro-
fesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en
Ochavillo del Rio (Fuente Palmera) y que no le com-
prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado José Ll
Sanz y que pertenecía á la C.N.T. antes del Alzamiento Nacional como
afiliado, siendo bastante propagandista de las ideas izquierdistas.

PREGUNTADO convenientemente por S.S. dijo que pertenecía
mité de Defensa cuya labor era abastecer al pueblo, pero que no sabe si
tuó alguna detención, como tampoco si tomó parte en el asalto del cuar
la Guardia Civil de Fuente Palmera.

PREGUNTADO si tiene algo más que manifestar dijo que no
leida que le fué. la presente declaración la firma en unión del Sr. J
Secretario; doy fé.





Declaración del Testigo

En Córdoba..... a veintidós.....
 de Abril..... de mil novecientos cuarenta.....
 Enrique Ayllón Cano..... ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual
 fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en
 que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado a decir verdad.....
 con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 33.....
 años de edad, de estado casado..... natural de Villafranca de Córdoba..... de pro-
 fesión Maestro Nacional..... que no..... ha sido procesado, y con domicilio en
 Ochavillo del Rio (Fuente Palmera)..... y que no le com-
 prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado José Llamuza Sanz, que antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía á la C.N.R. como simple afiliado, siendo algo propagandista de las ideas.

PREGUNTADO si conoce la actuación durante el dominio rojo del inculpado dijo que pertenecía al comité de Defensa cuya labor era la incautación de artículos para el abastecimiento del pueblo.

PREGUNTADO si tomó parte en alguna detención dijo que no lo sabe como tampoco si tomó parte en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera; visto lo cual S.S. dió por terminada la presente declaración que la firma en unión del Sr. Juez y Secretario; doy fé.

Enrique Ayllón Cano

Fernando Montes Sanchez

Declaración del Testigo

En Córdoba a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintita

José Lamura Doure

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 35 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de profesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en Se. Ocharillo y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta Que antes del Movimiento Nacional pertenecía al partido de la E. N. O. no ocupando ningún cargo en dicho partido.

Preguntado para que diga donde le sorprendió el Movimiento Nacional dijo: Que en Se. Ocharillo, y que el día seis o siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis, fué nombrado por Antonio Arriera Presidente del Comité de Guerra, componente del Comité de Abastecimiento cuya misión era el reportar comestibles por el vecindario de dicho pueblo, y que los componentes del Comité de Abastecimiento eran Antonio Sanchez (a) "Perdigón" que era el Presidente; y que se prestaba voluntario para ir a las incursiones para proveer el Comité era Juan Navarro Medina, y Ramón Baque y el declarante como simples miembros del mismo.

Preguntado para que diga quienes eran los componentes del Comité de Guerra de Se. Ocharillo dijo: Que Antonio Arriera ^{Tomar} ocupaba la presidencia del mismo, Secretario Antonio Arriera Díaz primo hermano del anterior, y como vocales Ortiel Suárez (a) Malero; y no sabe si también Antonio Gil Robles y no recuerda, si alguno más.

Preguntado para que diga quienes fueron los que profanaron la Iglesia parroquial de la Aldea de Se. Ocharillo dijo: Juan Navarro Medina fué quien se vió con cargo de la llave de la misma y abrió la puerta, y que los que más se destacaron en la quema Francisco Sainza (a) Se. Rubio, Manuel Arriera (a) Se. Chico, Antonio Moquera (a) Acero, Juan Manuel Castell, José Gourel, y Pedro Moredano

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba

Declaración del Testigo

En a
de de mil novecientos
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de años de edad, de estado natural de de profesión que ha sido procesado, y con domicilio en y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

que de esto se enteró cuando al regresar de su trabajo llegó al pueblo y oyó los comentarios en él por haber presenciado el deponente por llegar a El Ochavillo, pues de cometerlos estar seguro, pero que al perorar de él sabe que el Comité trató de oponerse, cosa que fue posible.

Preguntado para que diga lo que sepa respecto al Cuartel de la Guardia Civil en el arriate el mismo día que él no intervino en dicho arriate por que los que tomaron a tal arriate voluntarios del pueblo entre las milicias de Palma del Río, y que entre estos voluntarios se encuentran Antonio Gil (a) Moreno, Javier Salas y Roman Baquer. Lograron tomar el Cuartel, y hacer prisioneros a los días y Talangieros que habían en él los cuales fueron llevados a Fuente Palmera.

Manifiesta que cuando entraron las fuerzas Nacionales en Palma del Río, el declarante temió por lo que se decía en la aldea respecto a ellos, y temió por sus hijos, muy a su pesar, que en su huída, encontró una escopeta abandonada en un camino, sin por seguro que tenía más paños que el deponente que este recogió y entregó en el primer pueblo que que era Villavieja, de este pueblo pasó a Pozo Blanco, donde a Manzombros donde fue detenido por que pretendía evadirse sin apuntarse a las Milicias, que fue llevado a Cuadra Real donde a los tres días fue puesto en libertad. Hasta que ventidos de Noviembre del treinta y

Declaración del Testigo

En a

de de mil novecientos

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de años de edad, de estado natural de de profesión que ha sido procesado, y con domicilio en y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

ingresó en Villafraanca de Córdoba en el Batallón del mismo nombre y que a los diez días pasó a Huerfandencia, donde he prestado servicios hasta que en el frente de Jaén le sorprendió la terminación de la guerra.

Y no teniendo más que manifestar se afirma en lo expuesto en la misma, y leida que lo fue se ratifica y firma con fe de lo que doy fe

Y así llamame

Servando Quintanilla

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Córdoba a veintitres de Abril de mil nove-
cientos cuarenta

RESULTANDO: Que el encartado JOSE LLAMUZA SANZ de filiacion iz-
quierdista antes del Glorioso Movimiento Nacional, al iniciarse
este se sumo a los rojos, formando parte del Comité de Abastos,
que estaba encargado de la requisición de cereales, aceites y toda cla-
se de artículos que despues repartia a la población.

Despues entro voluntario en las Milicias Rojas, en las que ha
estado la causa marxista hasta la terminacion de la Guerra

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito
de Auxilio a la rebelion, previsto y penado en el artículo 240
del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Gue-
rra, y del mismo aparece como presunto responsable JOSE
LLAMUZA SANZ por lo que de conformidad a lo dispuesto
en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y
habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedi-
miento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión pre-
ventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653
del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por
ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a JOSE
LLAMUZA SANZ, se ratifica la prisión pre-
ventiva que el expresado procesado sufre; notifiquesele el presente
Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles
que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para
hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma
legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Gomez del Pino Juez

Militar Especial de lo que yo, el Secretario que refrenda

Doy fe.

X

Fernando Montes Sanchez

Notificación. -Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el contenido integro del.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que le
corresponde por turno..... y firma conmigo el Secre-
tario en Córdoba a 26 de Abril..... de mil novecientos
cuarenta.....

Doy fe.

Fernando Montes Sanchez

Montes

Indagatoria del Procesado

En Córdoba a 21 de Junio

José Elamir Lora

de 1910, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 35 años de edad, natural de Ocañillo del Río provincia de Córdoba y vecino de Ocañillo del Río de estado casado y profesión jornalero que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de _____ ante el Tribunal

_____ que le impuso la pena de _____ la cual _____ cumplió _____ y que si conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1608 pelo castaño barba poblada cejas al pelo color castaño ojos castaños y tiene como señales particulares ninguna

Es hijo de Surbio y de Maria naturales de Fuente Palmera y de Fuente Palmera; está casado con Antonia Sanchez Castell y tiene tres hijos.

PREGUNTADO si se afirma y ratifica en la declaración que anteriormente tiene prestada dijo: Que si exceptuando a los referidos respecto a Marcelino Arriera (a) de Chino y Francisco Emper (a) de Rubio que estos no participaron en el delito del Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera, y que dijo anteriormente confundido con otros dos individuos.

Preguntado para que diga si a pesar de su declaración anterior no es mas cierto que tomó parte en el delito del Cuartel de la Guardia Civil dijo: Que no que en aquella mañana estaba el deponente labrando un melonar de su propiedad sito a un kilómetro del pueblo

Preguntado si no es mas cierto que intervino en la profanación del templo dijo: Que despues del delito el Cuartel de la Guardia Civil, las horcas rojas se dedicaron a quemar las imagenes de la Iglesia, y que el a esa hora continuaba entregado a labrar su melonar, y que cuando llegó el pueblo fue cuando se enteró de esto.

y no teniendo más que manifestar se le dio por suspendida la presente indagatoria sin perjuicio de cumplirle, lo que encontrando conforme firme en unión del Sr. Juez y de mi el Secretario que doy fe.

José Elamir Lora

Fernando Monte Sanchez

Imp. F. TOLEDANO Cruz Conde 12 Córdoba

AUTO-RESUMEN

En Córdoba a veintidós de Junio
de mil novecientos veinti

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Alm. Sr. Auditor de Guerra contra José Lamuza Sana y de las diligencias practicadas aparece que al folios] se acredita que el citado procesado

cometió los hechos en signados en el Auto de procesamiento

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y emergentes procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra José Lamuza Sana cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Córdoba el Sr. D. Pedro Gómez del Pino
Juez Militar de la Corte e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

P. Gómez del Pino

El Secretario,

Fernando Orantes Sánchez

Diligencia de remisión.—En Córdoba a veintidos
de junio de mil novecientos cuarenta
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veintiseis
folios útiles, de lo que doy fe.

Montes

Coy

D E C R E T O .

CORDOBA a diez de Julio de Mil novecientos cuan

Pae al Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, para
su vista y fallo.-

El Auditor.

W. M. G. G. G.

GOBIERNO MILITAR

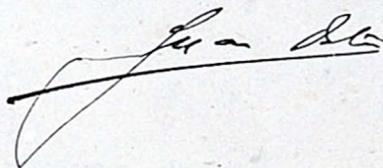
SECCION DE JUSTICIA

DECRETO

Córdoba a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Pase a mi Auditor para informe.

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR ACCTAL
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y JAEN.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Juan de...', is written over a horizontal line.

29

EXCMO. SR.

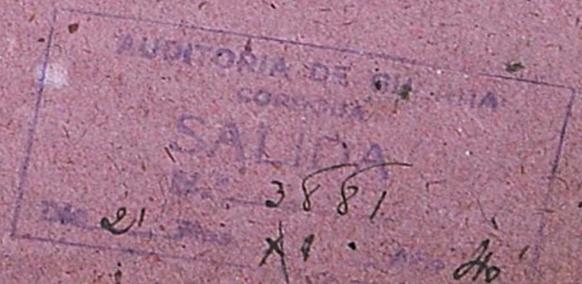
Examinada la presente causa estima el Auditor que suscribe que pre-
cede la conversión de este procedimiento sumarísimo de urgencia en suma-
rísimo ordinario, previa su numeración y registro en el libro correspon-
diente, y encontrándose completo el período sumarial sin que se observen
vicios ni defectos formales que puedan invalidarlo, acordar la elevación
a plenario contra el procesado JOSE LLAMIZA SANZ
quien debera quedar en situación de
prisión preventiva.

A los efectos del artículo 542 en relación con el 656, todos del
Código de Justicia Militar, debe pasar esta causa al Fiscal Jurídico
Militar para que evacue el trámite de calificación y después volver a su
Juez Instructor para cumplimiento y práctica de las demás diligencias
propias del período de plenario, quien unirá a los Autos partida de naci-
miento del inculpado o en su defecto certificado médico acreditativo de su
edad.

Por ese Gobierno Militar debe darse cuenta de la elevación a plenario
al Consejo Supremo de Justicia Militar, debiéndose de convalidar por V.E.
las faltas de firmas en los folios 20 vuelto, 21, 23, 24 vuelto y 25 del Juez.

V.E. acordara.
Córdoba 19 de Noviembre de 1940.
Excmo. Señor
EL AUDITOR.

Antonio López Guzmán



DECRETO

De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo la conversión de este procedimiento Sumarísimo Ordinario que queda registrado al núm. 2,900 y su elevación a Plenario, contra el pro- do José Llamuza Sanz quien deberá quedar en situación de prisión preventiva. Acuerdo así mismo convalidar las diligencias practicadas. Pase esta causa al Sr. Fiscal Jurídico Militar para que avacue el trámite de calificación conforme al ar- tículo 542 en relación con el 656 y siguientes del Código de Justicia Militar, pasando después al Juez Militar actual n.º 15 para cumplimiento y práctica de las demás diligencias propias del periodo de Plenario, dando a los autos partida de nacimiento del inculcado o en su defecto certificado médico acreditativo de su edad.

Dése cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar de la elevación a Plenario de esta causa.

Córdoba, a 25 de Noviembre de 1940

El General Gobernador Militar y
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



Canaf
[Signature]

2347
19 12
110

EXCMO. SR.

El Fiscal Juridico Militar evacuando el traslado que de ésta causa se le ha connerido a los efectos del articulo 542 delCodigo de Justicia Militar, dice:

PRIMERO: Resulta del Sumario que el procesado José Llamuza sanz, de filiacion izquierdista antes del Glorioso Movimiento Nacional al iniciarse éste se sumo a los rojos, formando parte del Comite de Abastos que estaba encargado de la requisa de cereales, aceites y toda clase de articulos que despues repartia a la poblacion. Después ingreso voluntario en las milicias rojas en las que ha permanecido hasta la terminacion de la guerra.

Estos hechos constituyen el delito de adhesion a la reblión y estan probados por las actuaciones sumariales obrantes a los folios 5, 6, 7 vuelto, 8 vuelto, 13, 15, 18, 20, 22,.

SEGUNDO: El procesado es responsable de los referidos hechos en el concepto de autor.

TERCERO: Es de estimar la circunstancia agravante de responsabilidad criminal que determina el apartado 5º en relacion con el 11 del articulo 10 delCodigo Penal Comun y la peligrosidad del encartado al tenor del 173 del Castrense.

CUARTO: Este Ministerio Fiscal renuncia a la practica de ulteriores diligencias de prueba.

QUINTO: Debe imponerse al procesado la pena de reclusion militar perpetua amuerte con las asesorias correspondientes.

SEXTO: Procede hacerla abono de la prision preventiva que ha sufrido.

SEPTIMO: Las responsabilidades civiles se fijaran en la forma determinada por la Ley.

OCTAVO: Asi procede con arreglo al articulo 238 delCodigo de Justicia Militar y demas disposiciones de general aplicacion.

OTRO SI DIGO: El Fiscal renuncia a su asistencia a la lectura de cargos y demas actuaciones que se realicen durante el periodo de plenario.

V.E. no obstante acordara.
Cordoba 20 de Diciembre de 1,940.

Excmo. Sr.
El Fiscal Juridico Militar,

Manuel Alcaraz

27 2549 HB HD

PROVINCIA DE CORDOBA EN CORDOBA A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO

DON FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria, Juez eventual nº 15 de esta Plaza, y del presente Procedimiento.

CERTIFICO: Que presente ante mí el Alférez Provisional de Infanteria DON FRANCISCO MOLINA GUERRA, a quien nombre secretario para que me auxilie en su tramitación, una vez enterado del cargo que se le confiere, manifiesta no tener incompatibilidad en ejercerlo y acepta y jura cumplir con arreglo a la Ley.-

Y para que conste firma conmigo en Córdoba a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

Fernando Hans Gomez

Francisco Molina Guerra

PROVINCIA DE...

En Córdoba a la misma fecha anterior, Por recibido el presente expediente, elevado a plenario y acompañado del escriba fiscal, púsanse los antecedentes, partida de nacimiento, y situación del mismo, y comunicase a Defensor designado de oficio que le ha correspondido al Teniente del Regimiento de Infanteria nº 45 DON JUAN TORRALBA CACHINERO.

[Signature]

Doy Fé
Francisco Molina Guerra

Nota. Se cumple lo mandado.

Doy Fé
Francisco Molina Guerra

PROVIDENCIA En Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, el escrito de la Prisión Provincial de esta Plaza, contestando a lo que se le tenía intercedido unirse a los autos, como así mismo el del defensor aceptando el cargo.

Doy fé.-

[Signature]

[Signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

[Signature]

PROVIDENCIA/- En Córdoba a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, Citese al defensor para la lectura de cargos que tendrá lugar a las 11-30 horas del día 9 del actual,

Doy Fe.-

[Signature]

[Signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy Fe.-

[Signature]

Requimiento de Inf^{te} 2^{da} 45
Plana Mayor.

33

Consecuente a su Oficio de
fecha 27 del corriente, fraso
amanifestarle no tener incom-
patibilidad para el cargo de
defensor que en el mismo
me cita para Foré Navarra Sanz.

Dios guarde a V. S. muchos
años

Córdoba 31 Diciembre 1940
El Teniente
Juan Basallo Lachunero

Of. Juez Militar del Juzgado de Plaza nº 15
Córdoba



34

DIRECCION PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA

DIRECCION

Num. 11,541.

José Echemuza Sanz.

Consecuente a su respetable escrito de hoy, tengo el honor de participar a V.S. que el encartado que al margen se expresa se halla en este Establecimiento (Carcel Vieja), de esta Capital, quedando enterado que por ese Juzgado de su digno cargo le es seguido procedimiento nº 2900 en el que queda refundido el 35944 que anteriormente le era seguido.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cordoba 27 Diciembre de 1.940.

El Director.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar nº 15 de esta plaza.-

PROV IDENCIA

En Córdoba a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, no habiendose recibido hasta la fecha la partida de nacimiento del encartado, interese de la Prisión Provincial de la Plaza, que por el Médico encargado de la asistencia del personal de la misma, se expida un certificado acreditativo de la edad - aproximada que pueda tener el inculcado de autos.-

Doy fé.-

Hca

Molina Puma

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

Molina

Señor Teniente de Infantería del
Regimiento n.º 45. Don Juan Terral

"Declaración Jurada"

Que presenta, José Lamura Sanz, de 35 años
estado casado, profesión agricultor, vecino
del Odavillo, Fuente Palmera, partido
Judicial Posada, provincia Córdoba, con
el fin de que se una á las diligencias
de su expediente, la acoplación de los
hechos que se pueden comprobar en la
declaración que presenta en descargo
de su actuación durante el movimiento
en su Aldea, hechos positivos de com...

haliendome encontrado durante
los dias 18 Julio del '36 hasta el
26 Agosto del mismo año, en la
Hdea. de mi domicilio, no ocurrió
nada durante la permanencia
de esos dias, siendo miembro
del Comité de Bases de la ciudad
Hdea, yo procuré siempre poner
orden en las masas que en cualquier
grupo se reunian en los lugares de
dicho centro.

Como miembro del Comité mi obli-
gacion era repartir el suministro
a la poblacion civil diariamente
y sin perturbaciones de ningun
clase.

El dia que se tomó el Cuartel y el
Templo, se quemaron algunos de
me encontraba en dicho dia

34

en la finca llamada la Barcel
termino de Fuente Palmera, en
un melonar, ayandome con mi go
Manuel Garcia Perez, vecino de la
misma Aldea.

Cuando regresé a casa me informé
de los sucesos acaecidos, lamentando
el caso por no creer justo lo
ocurrido, pero sin que yo formara
parte en ellos como se puede demostrar
con testigos de mi Aldea.

El día 26 de Agosto abandoné la
Aldea acompañado de mi familia
a Villaricos, y despues a Toroblanco
y despues fue trasladado a la provin-
cia de Gerona de cataluña
y ingresé en las Milicias Navales
permaneciendo en Intendencia

de la 14 Brigada Mixta donde
terminé la campaña de la guerra.
Siendo declarado todo ante la Guar-
dia Civil y Fuerza Militar.

No habiendo estado nunca procesado
ni detenido hasta el momento
actual por estos ~~los~~ motivos.

Que lo dicho es la verdad de
lo acontecido y para que
se una al expediente lo firmo
en esta Prisión Provincial hoy
10 Enero 1941.

José Ganga

! Viva España Viva Franco

**Diligencia de aceptación
de defensor**

En Córdoba a veintiocho de enero
de mil novecientos veintiocho y una
ante este Juzgado Militar comparece el defensor
designado S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado José María
Amador Sáenz y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la
sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a las 24 horas
de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

DILIGENCIA.—En Córdoba a veintiocho de enero de mil novecientos veintiocho
se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado José María
Amador Sáenz la causa núm. 0903 relativa al procesado
José Amador Sáenz Doy fe.

[Firma]
[Firma]

PROVINCIA.- en Cordoba a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y
una vez designado nuevo defensor y estudiado el Procedimiento
del mismo, interesese de nuevo la orden de celebracion de Con-
sejo de Guerra.-

[Handwritten signature]

Doy fe.-
Molina Guerra

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-
Molina



39

PROVINCIA PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

nº 838.

Conforme a lo interesado en su atenta comunicacion de fecha 18 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. certificacion facultativa de la edad aproximada del recluso en este Establecimiento, JOSE LLAMUZA SANZ. Dios guarde a V.S. muchos años. Cordoba, 21 de enero de 1941.
El Director,



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar Eventual nº 15 de esta P L A Z A
Cuartel de Artilleria.-

COU 6874 16014 86 76 UNCC 6874 86

40

DON CELSO ORTIZ BERGAS, MEDICO DE LA PRISION PROVINCIAL DE ESTA CAPITAL, DE LA QUE ES DIRECTOR DON ENRIQUE DIAZ LEMAIRE,

CERTIFICADO: Que en el día de la fecha he reconocido al recluso en este Establecimiento JOSE LLAMUZA SANZ el cual aparenta tener aproximadamente la edad de TREINTA Y SEIS ANOS.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Militar nº 16 de esta Plaza, expido el presente, visado por el Sr. Director en Córdoba a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº Bº
El Director,

AGENCIACION NO ARY ONA O B U P R A C I O N

PROVIDENCIA.- En Cordoba a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno por recibido este procedimiento y en vista de que el defensor no puede actuar en el mismo, designese otro correspondiente por turno al Teniente de Infanteria Don Luis de la Cruz Ruiz al que con esta fecha se le hace entrega de los mismos por el plazo de veinticuatro horas para su estudio.-

Ha

DOY FE.-
Miguelina Juera

Nota.- se cumple lo mandado.-

DOY FE.-
Miguelina

42

DILIGENCIA DE LECTURA DE CARGOS AL PROCESADO.

En Córdoba a 9 de Enero de mil novecientos cuarenta, y uno, compareció ante este Juzgado el procesado expresado al margen, asistido de su defensor y no hallándose presente el Sr. Fiscal, por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mi el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a plenario de la Autoridad judicial, y, enterado de todo, fué exhortado a decir verdad; y preguntado:

Primero.- Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo, los medios de acreditarlo, contestó: Que:

no

Segundo.- Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo: que no

Tercero.- Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo: QUE no

Cuarto.- Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea esta, dijo; que no

Terminado el acto, lo firman con S.S. todos los comparecientes al mismo, de que certifico.

Juan Carralbo

Gosi Stampa

Juan Carralbo

María Juera

PROVINCIA.-

En Córdoba a fecha anterior, S.S. dispuso hacer entrega de este Procedimiento al defensor por el plazo de veinticuatro horas para que proceda a su estudio.

Doy Fe.-

María Juera

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy Fe.-

María Juera

PROVIDENCIA

En Córdoba a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, S.S. dispuso en vista de no haber recibido hasta la fecha la partida de nacimiento del encartado, interese del Director de la Prisión Provincial que por el medico de la misma se expida un certificado acreditativo de la edad aproximada que tenga dicho individuo.

[Handwritten signature]

Doy Fe.-

[Handwritten signature: Mariana Guerra]

Nota. Se cumple lo mandado.-

Doy Fe.-

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- En Córdoba a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, S.S. dispuso unir a los autos el certificado de la Providencia anterior.

[Handwritten signature]

Doy Fe.-

[Handwritten signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy Fe.-

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- En Córdoba a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, S.S. dispuso interesar la orden de celebracion del Consejo de Guerra, remitir los autos para estudio del Vocal Ponente.-

[Handwritten signature]

Doy Fe.-

[Handwritten signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy Fe.-

[Handwritten signature]

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 24 de Febrero de 1941

De orden del Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar
Capitán General de la Región, el día 25 del corriente
las 10,30 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza.

el Consejo de Guerra ordinario de Plaza. para ver y fallar la causa
n.º 2.900 instruida contra JOSE LLAMUZA SANZ.

por el delito de ADHESION A LA REBELION.-
compuesta en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Aurelio Hueso Rubio (Zona de Reclutamiento)

VOCALES

Nombres

Destinos

Capitán D. Francisco González Castill	Regimiento de Artillería n.º 42
id. D. José Salguero Castro	id. id.
id. D. José Sáez Echegoyan	id. id.

VOCAL PONENTE

Oficial 1.º H.º del C. J. M., Don José Arnal Fiestas.-

VOCALES SUPLENTE

Nombres

Destinos

Capitán D. Antonio Arjona Montes.	Regimiento de Artillería n.º 42.
-----------------------------------	----------------------------------

FISCAL

El Jurídico de la Región

DEFENSOR

Teniente de Infantería D. Luis de las Heras Ruiz.-

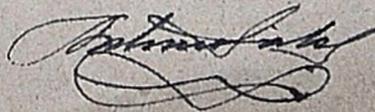
JUEZ

Teniente de Artillería D. Fernando Hans Gómez.- Eventual de Plaza
(n.º 15.-)

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El Coronel Gobernador Militar.
De Orden de S. E.
El Comandante Secretario



ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba, a las 10 y 30 horas del día 25
de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

En el local del Palacio de Justicia se reúne el Consejo de Guerra de
esta Plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 2700 instruido en el
Juzgado Militar núm. 15 de esta Plaza contra José Llanusa Sans
por el delito de Adhesión a la Rebelión

Constituye dicho Tribunal, como Presidente el Teniente Coronel Sr. don Aurelio
Hernando Rubio y como vocales los Capitanes: don
Francisco Jorales Castillo; don José Salguero Castro y
don José Lasa Echezoyan

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1.º H. del C.º J.º don José Arnal Fiestas

Estando representado el Ministerio Fiscal por el Jurídico de la Región

Asistiendo como Defensor el Teniente de Infantería don Luis de las Heras
Ruiz

Hallándose presente el procesado José Llanusa Sans

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Sr. Secretario Alferez de
Infantería don Manuel Casarte Ramirez

hizo éste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los testigos presentes en la Plaza,
que han depuesto en el Procedimiento, así como las interesadas por el Fiscal y la defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los folios sumariales
del Procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fiscal y la Defensa, con el siguiente
resultado

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso: Que según el artículo 238 del Código de Justicia Militar se debía condenar a la pena de Reclusión perpetua

El Defensor manifestó que se debía absolver

Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer a lo que manifestó que eran ciertos los hechos imputados

Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sección secreta para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º
El Presidente,

Aurelio Hueso

Secretario
El Juez Instructor,

Manuel Casati Ramírez

SENTENCIA

En la Plaza de Córdoba a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar, la causa número dos mil novecientos, tramitada por el procedimiento sumarisimo contra JOSE LLAMUZA SANZ, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural y vecino de Ochavillo del Rio, hijo de Eusebio y Maria, con instrucción y sin antecedentes penales, por el supuesto delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR.

Hecha relación de autos en Audiencia Pública, oídos en ella el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado, y

RESULTANDO: Qué el procesado JOSE LLAMUZA SANZ, izquierdista, afiliado a la C.N.T.ª antes del Glorioso Movimiento Nacional; le sorprendió este en Ochavillo del Rio, donde formó parte del Comité de Abastos con el cargo de Tesorero, cuyo Organismo estaba encargado de la requiza de cereales, aceites, y otra clase de articulos que después repartía entre la población civil, no constando en las diligencias fuese dañosa la actuación del procesado en tal cargo. Al ser liberado el pueblo huyó a Zoga roja enrolandose voluntario en el Ejercito marxista, donde ha permanecido hasta la terminacion de la guerra. HECHOS QUE DECLARAMOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: Qué los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, previsto en y sancionado en el parrafo primero del Artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, del que es responsable en concepto de autor el procesado JOSE LLAMUZA SANZ, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, por lo que procede imponerle la pena señalada al delito en su grado mínimo.

CONSIDERANDO: Que hallandose comprendido el presente caso en el número tercero del Grupo sexto del anexo incorporado a la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, procede elevar a la superioridad inmediatamente a continuación de esta Sentencia, propuesta de commutacion de la pena en ella impuesta, por la inferior de Tres años de Prisión Menor.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, así como también el artículo ciento ochenta y ocho del citado Código, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.

VISTOS los articulos citados y demás de pertinente aplicacion.

F A L L A M O S

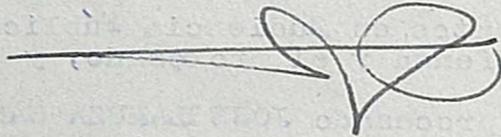
Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE LLAMUZA SANZ, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL, hoy Reclusion Menor, por ser autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, y a las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono para el cumplimiento de esta el tiempo de prision preventiva sufrida.- Así mismo se le condena a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se hara efectiva en la forma y cuantia que en

su... se determine, reservandose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados.

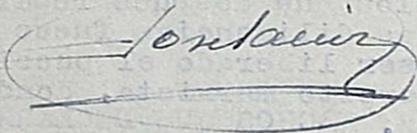
Así por esta nuestra Sentencia, juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-

OTROSÍ DECIMOS: que estimando comprendido el presente caso, en el párrafo tercero del Grupo 6º del anexo incorporado a la orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, este Consejo de Guerra, en cumplimiento de dicha disposición legal, acuerda proponer y propone la conmutación de la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN TEMPORAL, por la inferior de TRES AÑOS DE PRISION MENOR.

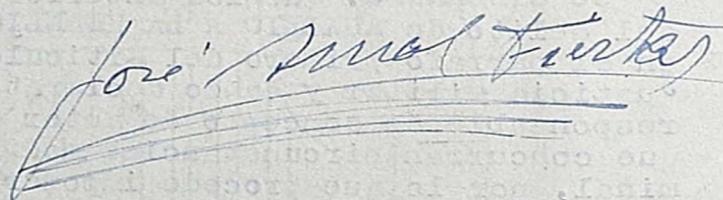
Aurelio Hueso



Francisco J. Rodríguez Castellón



Juan Salazar



Excmo. Sr.:

Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo, aparece:

Que el Consejo de Guerra ordinario de Plaza reunido en la de Córdoba ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JOSE LLAMUZA---SANZ a la pena de Doce años y Un día de Reclusion menor, como autor del delito de Auxilio a la Rebelion, art, 240 del Código de Justicia Militar y accesorias de Inhabilitacion absoluta durante la condena, abomandole el tiempo de prision preventiva que lleve sufrida y declarandolo civilmente responsable en la forma y cuantia que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho; seguidamente el mismo Consejo, por otrosí propone la conmutacion de la pena impuesta por la de Tres años de Prision menor, y accesorias de Suspension de todo cargo y derecho de Sufragio durante la condena, lo que indica que el Consejo quiso imponer Tres años de Prision menor y no Doce años y Un día de Reclusion menor.

Que la apreciacion de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretacion racional de la misma; la calificacion de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciandose vicios de nulidad de procedimiento, y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus consordantes, las Instrucciones de 25 de enero de 1940 y demas disposiciones de general aplicacion del Código Castrense y Código Penal Ordinario,

PROCEDE PRESTAR APROBACION a la sentencia dictada y a la conmutacion de la pena por la de Tres años de Prision menor, haciendola firme y ejecutoria a tenor de lo preceptuado en el art, 597 del Código de Justicia Militar.

Si V. E. decretat de conformidad, volveran los autos al Instructor para notificacion, ejecucion y deducion de testimonio para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar y Tribunal de Responsabilidades Politicas, respectivamente.

Comprendido el presente caso en el Decreto de 2 de septiembre ultimo num. 7, pudiera V. E. concederle los beneficios de la prision atenuada debiendo procederse por el Instructor a la practica de esta diligencia

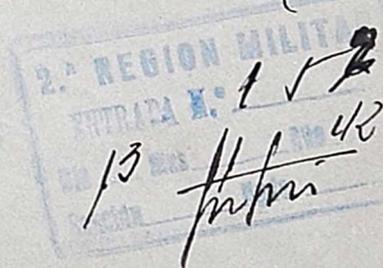
V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 2 de enero del 1942.

EL AUDITOR,

PA

[Handwritten signature]



a Ejecutorias y sumar sellos

204
24.1.42

CAPITANIA GENERAL II REGION

SECCION DE JUSTICIA

Sevilla a 23 de Enero de 1.942

De conformidad con el dictamen de mi Auditor. APRUEBO la sentencia dictada contra JOSE LLAMUZA SANZ y la conmutacion de la pena por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias de el mismo género, la que hago firme y ejecutoria.

De igual forma concedo la Prisión Atenuada a tenor del artículo del Decret de 2 de Septiembre de 1.941.

Para cumplimiento y ejecución pasen las actuaciones al Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba para que designe Juez que lo efectúe dandome cuenta del nombrado.

El Capitan General de la Región



1839
04 10 42

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Num *Q-1110*

S. de U. no 35944
Asunto.-Rebellion

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra JOSE LLAMUZA SANZ
..... a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha 23 del actual

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 28 de Enero de 1942

De Orden de S. S.

EL TENIENTE CORONEL JEFE DE E.M.



Campaner

Sr. Juez Militar EJECUTORIAS

PLAZA

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. Don JUAN URBANO GUISADO, TE.

~~MI NOMBRE~~ Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Sargento de Artillería, Don Pablo Cruz.

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba, a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Juan Urbano Guisado *Pablo Cruz*

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Urbano Guisado

En Córdoba, a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y otro ~~sea~~ el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, practíquese liquidación de condena de la que se remitirá copia al Señor Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, así como mandamiento de Prisión ordenada, por hallarse al mismo comprendido en el Decreto de 2 de septiembre del pasado año, en su artículo 7º (D.º nº 201) y haberlo así acordado el Excmo. Sr. Jefe de la Prisión, remítase ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penados y Rebeidos, comuníquese a los Jueces Municipales de los pueblos de su naturaleza y vecindad, así como al Alcalde de la vecindad la pena impuesta al mismo, notifíquese esta resolución a dicho encartado.

interesándose en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe.

Juan Urbano Guisado *Pablo Cruz*

NOTA — SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO. — Doy fe.



Guisado

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-Seguidamente yo el Secretario me constituí en la Prisión Provincial de esta Plaza, y teniendo a mi presencia al encartado en esta sumaria *José Blumiza Sanz* le notifiqué que la resolución recaída en la misma, dándose por enterado,

José Blumiza Sanz

Franco

Provincia Juez) Córdoba a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.
Sr. Urbano Guisado)

Hallándose comprendido el encartado en el presente procedimiento en el artículo 7º del decreto de 2 de septiembre de 1,941 (D.O. no. 301) librese mandamiento de Prisión atenuada al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, por haberlo así acordado el Excmo. Sr. Capitán General de la II Región Militar en decreto de fecha 23 de enero del corriente año; exprésasele a dicho encartado certificado acreditativo de la situación en que queda así como de la obligación que tiene de presentarse ante el Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad cada quince días y, precisamente en día festivo, igualmente se le hará constar que para cambiar de residencia tendrá que solicitarlo del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región; remítase oficio al Comandante del puesto de la Guardia Civil de pueblo donde fije su residencia la situación en que queda el encartado, a los efectos de control y vigilancia.

Lo mando y firmo así, doy fé.

Juan Urbano Guisado

José Blumiza Sanz

Nota.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



Franco

NOTIFICACION.-Córdoba a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado en el presente procedimiento *José Blumiza Sanz* le notifiqué con lectura íntegra y copia literal el anterior proveído, quedó enterado y manifestó fijar su residencia en ~~Córdoba~~ *Barrio de Charvillo del Río*

calle Bilillos sin número, queda enterado y firmado con mígo, doy fé.

José Blumiza Sanz

Franco

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. de 19....., seguido contra Jose Llanusa Cruz

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha 23 de enero de 1942 por el delito de Auxilio a la Rebelion a la pena de Tres años de Prisión Menor o sean: dos años y 365 días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día 20 de julio de 1939 al día 23 de enero de 1942 (304 919 días)

Quedan años y 177 días.
Cumpliendo por lo tanto los años el día del mes de de por comprender años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 177 días de la forma siguiente:

Del mes de <u>enero</u> <u>9</u> días	Del mes de <u>julio</u> <u>18</u> días
, , , <u>febrero</u> <u>28</u> ,	, , , ,
, , , <u>marzo</u> <u>31</u> ,	, , , ,
, , , <u>abril</u> <u>30</u> ,	, , , ,
, , , <u>mayo</u> <u>31</u> ,	, , , ,
, , , <u>junio</u> <u>30</u> ,	, , , ,
Suman <u>177</u> días.	

Es visto que el día 18 de julio de 1942 dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba a 5 de febrero de 1942

V.º B.º
El Juez Especial de Ejecutorias,

Juan Urbano Ferrás

El Secretario,
Pallifanados
Cruz





PRISION PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA

DIRECCION

N.º. 1075

P.s.O. 2900

Tengo el honor de comunicar a
V.s. que el encartado en causa el mar-
gen expresada

Jose Llamuza sanz,

ha sido puesto en libertad (prision ate-
nuida) en el día de ayer en virtud de
su mandamiento de fecha 30 del pasado
Enero, habiendo sido advertido de la
obligación de presentarse en ese Juzga-
d Militar de su digno cargo.-

Dios guarde a V.s. muchos años.

Córdoba 1.º de Febrero 1942



r. Juez de Ejecutorias Sr. Urbano Guisado.- PLAZA.-



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
—
DIRECCION
—

Núm. 332

Causa n.º 2900/939

Tengo el honor de comunicar a V. S. que en el día de hoy se ha recibido en este Establecimiento, testimonio de la sentencia y liquidación de condena de la recóida en causa al margen expresada, contra JOSE LLAMUZA SANS, el cual se encuentra en situación de prisión atenuada.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba a 8 de Febrero de 1942



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza Sr. Urbano Luisado.

... año 1937

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2a Año de 19 37

Causa núm. 35948 contra parisano
por el delito de rebelión

Ha correspondido al condenado Stannusa Junc

Datos comunes a todos los condenados

Provincia <u>CORDOBA</u>		V ca ri ri
¿Ha delinquido con anterioridad?		
Grado de ejecución o delito		ri
Consumado . . . Frustrado . . . Tentativa . . .		
Participación en el delito		
Autor . . . Cómplice . . . Encubridor . . .		ri
Situación del procesado mientras se substanció la causa		p

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército . . .	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece . . .	
Su situación o destino . . .	
Precedencia (las clases y tropa) . . .	Del reemplazo ordinario . . . Del servicio reducido . . . Voluntario . . .

Ma 3-12 de 19 43
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Handwritten signature]

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

3 años 3 m.

PROVINCIAL

Año de 19...

por el delito de...

Causa núm. 3274 contra...

Hecho correspondiente al condenado...

Datos comunes a todos los condenados

Sexo	
Edad	
Estado	
Esaba leer?	
Esaba escribir?	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	
Grado de ejecución o delito	
Participación en el delito	
Esta delipido con autoridades?	
Situación del proceso mientras se subsistió la causa	
Datos exclusivos de los condenados militares	
En empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y calidad jurídica que disfrutaba	
Su situación o destino	
Presencia (las clases y tropas)	
Voluntario	
Del replazo ordinario	
Del servicio reducido	

2274-3

El Teniente Auditor encargado de la...

[Handwritten signature]

14176
ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

MODELO NÚM. 1

Región

núm. 35944 por el delito de

reclusión

Año de 19

49

Datos relativos al procedimiento

Clasificación de causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento Por otros motivos	<i>R Guerra & Luis Poma</i>
		Provisional		
Sentencia.	Tribunal que la dictó			<i>8'</i>
	¿De conformidad con el fiscal?			
	Pena o penas impuestas al reo			
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.			
	Absolución			
	¿Fue sumarisimo el procedimiento?			<i>8'</i>
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			<i>8'</i>
	De seis meses a un año			
	Más de un año			<i>8'</i>

Resoluciones recatadas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	<i>proceden</i>

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Ma 3 de *12* de *1946*

El Tte. Auditor encargado de la estadística

[Handwritten Signature]

5547

5/

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. Q-194

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 11 de febrero 1942

El Coronel Gobernador Militar

De Orden de S. S.

El Comandante Secretario

El Teniente Coronel Jefe de S.M.

P.O.

El Comandante Secretario



REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
CARRERA N.º 2649

Al contestar citen Sección y número del oficio

USA n.º 2900
LLAMUZA SANZ

Sr. Juez Militar EJECUTORIAS

PLAZA



5547
5547
53

AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE-PALMERA
(CÓRDOBA)

Negociado.....
Núm. 211

Tengo el gustode acusar
recibo a V.S. de su comunicacion
numero 5962 de fecha 5 del actual,
en la que participa a esta Alcal-
dia haber sido condenado Jose Lla-
muza Sanz, de estos vecinos, domici-
liado en la aldea de Ochavillo del
Rio, a la pena de tres años de Pri-
sion menor, con las accesorias de
suspension de todo cargo y derecho
de sufragio durantela condena y
pago de responsabilidades politie-
cas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 21 febrero 1942.

El Alcalde,

Ortiz Lozano



Juez de Ejecutorias
Ejército Militar.

C O R D O B A

30
Acuso recibo a V.S. del
testimonio a que se refiere
el escrito del dorso.

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Sevilla 16 de Febrero 1.942

El Coronel Presidente

Juan Carrión



Sr. Juez de Ejecutorias Don Juan Urbano Guisado

C O R D O B A .

Ref. 5962

5547 5547

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 0.900
correspondiente a *Lore Lamueq, Sans*
procedente del Juzgado Militar de *Ejecutorias de*
Córdoba. -

..... de de 19.....

MINISTRO JEFE DEL REGISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
BATAIDA
6 MAR. 1942
REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES



Se ha recibido en este Juzgado municipal de mi cargo su respetable escrito de fecha 5 de Febrero de 1.942 en el que comunica que Jose Llanuza

Sanz natural de esta villa hijo de Guisado y de Maria de 35 años, de estado casado encartado en la causa nº 2.900 aparece condenado a la pena de Tres años de prision menor y accesorias

Lo que tengo el honor de participar a V.S. como acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera a 24 de Abril de 1.941.

El Juez municipal.

Juan Garcia

Sr. Juez de Ejecutorias, Sr. Urbano Guisado.
Asesoría Jurídica del Gobierno Militar de

C O R D O B A .

Presidencia Juen) Franco Guisado)

En Cordoba a 28 de Abril de mil novecientos catorce
tos cuarenta y dos.

Practicadas todas las diligencias de ejecucion de la sentencia recaida contra el encausado en la presente sumaria, remitase esta de consta de 56 folios a la Autoridad Judicial para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante.

Lo proveyo y rubrico S.S. do: f6.-

ilinoia.-Seguidamente se suplió lo mandado, do: f6.-



Capitana General de la 2.ª Región

3.ª Sección 1.

Sevilla *Rede Bazo* de 1942

Pase al Auditor de Guerra de esta Región
dictamen.



Tomé

AUDITORIA 2.ª REGION	
Expediente	13-5-42
Número	200/171
Letra	[Redacted]

Excmo. Sr.

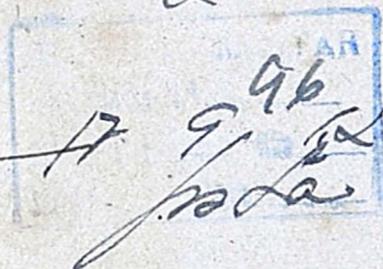
Cumplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.



16 Septiembre 1942

El Auditor.

J. M. Muriel



Sevilla 24-Septiembre 1942

De Conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.



Francisco Reguena

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 10.12.42 13 10 49



El Fiscal,

Francisco Reguena 14918

Sevilla

Capitanía General de la 2.ª Región

Archivense estas actuaciones en

SECCIÓN DE JUSTICIA



Cumplimentado el servicio de estadística archivase en esta Capitanía General y dese cuenta a su Instructor Sevilla 22 de Diciembre de 1942

Escaso

Handwritten text, possibly a signature or name, in blue ink, partially obscured by a tear in the paper.

Faint handwritten text, possibly a date or number, located in the lower-left quadrant.

Faint handwritten text, possibly a signature or name, located at the bottom of the page.